

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hacen constar que se encuentran presentes las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que, la licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario General.

Magistradas, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad les pido por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Frida Rodríguez Cruz, por favor presente el proyecto que someto a consideración del Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Frida Rodríguez Cruz: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 53 de este año, promovido por una ciudadana y un ciudadano, para controvertir un acuerdo emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual, tuvo por cumplida su decisión de reencauzar al comité ciudadano de la Colonia Guadalupe Tepeyac, para su sustanciación, diversas inconformidades, en relación con la labor de la coordinadora interna de dicho comité.

En la propuesta se precisa que, si bien la parte actora acusa la ilegalidad del acuerdo impugnado, sus motivos de disenso están igualmente dirigidos a controvertir una supuesta omisión por parte del mencionado comité ciudadano de convocarles a sus sesiones.

Al respecto, el Ponente propone calificar como inoperante el agravio dirigido a solicitar la revocación del acuerdo impugnado, puesto que, dicho argumento, no refuta de manera frontal los razonamientos con base en los cuales el Tribunal local concluyó que quedaba cumplido lo ordenado en la resolución, con la cual, reencauzó las inconformidades expuestas originalmente por la parte actora.

Por el contrario, en opinión de la ponencia, lo expuesto por la y el promovente, tiende a controvertir la actuación del comité ciudadano, pese a que, en el acuerdo impugnado, la autoridad responsable únicamente realizó una revisión formal de lo ordenado.

Por otra parte, en relación con la supuesta omisión del comité ciudadano de convocar a los promoventes a sus asambleas, en la propuesta se plantea escindir la demanda para atender el agravio atinente de manera

autónoma, al tratarse de una conducta atribuida a un órgano distinto al Tribunal local.

En ese contexto, se propone que la autoridad competente para conocer de la omisión acusada es el Instituto local, por conducto de su Dirección Distrital 2, dado que, en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, le corresponde conocer, en segunda instancia, de los asuntos de los comités ciudadanos de la colonia de referencia.

En razón de lo anterior, es que se propone, por un lado, confirmar el acuerdo impugnado; y por otro, escindir el juicio electoral por lo que respecta a la omisión de convocar a la parte actora a las sesiones del comité ciudadano, a fin de que sea la citada dirección distrital la que resuelva lo que en Derecho proceda.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Frida.

A nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, buenas tardes.

Este es un asunto un poco parecido a alguno que resolvimos la semana pasada, y es por ese motivo por el que me aparto de la primera parte del proyecto.

Como se dijo en la cuenta, originalmente la actora y el actor presentaron un medio de impugnación, relacionado con varios actos al interior del comité ciudadano. Algunos de esos actos estaban relacionados con determinaciones de la coordinadora, respecto a la instalación de empresas repartidoras de gas y el cambio de tubería de agua. Y, por otra parte, pidió que se le iniciara un procedimiento para, en todo caso, determinar incluso si podría destituirse a la coordinadora de su cargo.

Por otro lado, también estaba el tema de la omisión. Con el tema de la omisión no tengo ningún inconveniente, al contrario, fue la propuesta que hice originalmente en este juicio electoral, porque me fue turnado a mí y derivado de la propuesta que hice, se retornó.

Mi propuesta original consistía en, respecto de todos estos primeros actos, relacionados con la actividad interna del comité ciudadano, declararnos incompetentes, ¿Por qué digo que se parece a un asunto que vimos la semana pasada? En este caso, lo que estamos revisando, es el acuerdo plenario del Tribunal Electoral local de la Ciudad de México, en virtud del cual, tuvo por cumplido el reencauzamiento que hizo en una primera instancia.

En este caso, la propuesta, igual que la semana pasada, es simplemente revisar si somos competentes de manera formal, estamos revisando un acuerdo de cumplimiento de un Tribunal local y por esa situación es por lo que se entiende que tenemos competencia y se revisa, simplemente, en sus méritos de manera formal.

El disenso que sostengo, ya por segunda vez en este Pleno, en estos casos, es que, según yo, deberíamos de también revisar si somos competentes para resolver la controversia de fondo, porque si no, podríamos estar abriendo la posibilidad de que, eventualmente, evolucione la cadena impugnativa y cuando estemos resolviendo ya en segunda o tercera instancia el tema de fondo, tengamos que declararnos incompetentes por la materia y ya no tanto de manera formal.

En este caso, parte de la controversia que se planteó originalmente ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, versaba respecto de actos netamente administrativos dentro del comité ciudadano, que es la instalación de agua o de una compañía de gas y la actuación propia de la coordinadora de este comité ciudadano y, según yo, estas determinaciones no son materia electoral, ya no forman parte de lo que podríamos o de lo que hemos protegido dentro de estos comités, que es el derecho político-electoral a votar y ser votados para integrar este tipo de comités o, en su caso, podría ser el derecho político-electoral de alguna persona para ejercer el cargo. Creo que hasta ahí podríamos llegar sin ningún problema.

Y en este caso, por ejemplo, la parte con la que estoy de acuerdo del proyecto es la relativa a las omisiones a ser convocados a las sesiones del comité, porque evidentemente forma parte del ejercicio del cargo para el que fueron electa la actora y el actor; sin embargo, todo lo demás creo que escapa a la materia electoral, por lo cual, según yo, deberíamos de declararnos incompetentes para revisar incluso el acuerdo por medio del cual el Tribunal local declaró cumplido su reencauzamiento, respecto de los actos que no son materia electoral.

Por la otra parte de la omisión, estoy totalmente de acuerdo.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, yo simplemente para reiterar, igual que la semana pasada, que el disenso es desde el punto de vista del que se parte, para la revisión de los agravios.

Este caso, para mí es incluso igual de evidente que los que votamos con antelación la semana pasada, dado que, el Tribunal Electoral, emite un acuerdo para revisar el cumplimiento de una resolución que emitió en ejercicio de sus atribuciones; es decir, ni siquiera es la primera sentencia, la primera resolución, que es materia de controversia.

Y yo, en este momento, no me anticiparía a si los últimos actos que derivaran de esta controversia pudieran o no ser del ámbito electoral, porque por ahí hay, entre tantas cosas que dicen la y el promovente, un procedimiento de destitución de la coordinadora, y ahí sí que, eventualmente, yo creo que tendríamos injerencia.

Es cómo se conforma y cómo se mantiene eventualmente un órgano, electo popularmente a la luz de un procedimiento de participación ciudadana, respecto del cual tiene competencia el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y respecto del cual, incluso, también ya hay una jurisprudencia que nos hace, que nos ha hecho, que tengamos nosotros jurisdicción sobre esos actos.

En su caso, sí lo discutimos, yo sí me resistía a que nos declaráramos incompetentes, porque creo que sí hay un tema de revisión, al menos formal, sobre una determinación de un Tribunal Electoral que emitió una resolución en el ámbito de sus atribuciones.

En todo caso, quizá la posición no hubiera sido la inoperancia para decir que el Tribunal no tenía competencia para revisar ese tema; pero, incluso, te llevaría a revocar la primera decisión, que no fue materia de controversia, sino el acuerdo de cumplimiento a esa primera resolución.

En otras palabras, yo mantendría por estas razones el proyecto, como hay varios temas que se involucran, pues era muy difícil, aun cuando había este acuerdo de la Magistrada, en relación al segundo punto, es decir, escindir para que un órgano administrativo del instituto atienda la problemática sobre las omisiones que se atribuyen al comité ciudadano, me parece que, como hay una discrepancia sustantiva en la primera parte, no hay otra forma más que aceptar el voto discrepante de la Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: Solamente para posicionar. Estoy a favor del proyecto; coincido con la propuesta porque tenemos competencia para revisar las actuaciones de los Tribunales, y el proyecto no entra a ver si somos o no competentes en el fondo.

Entonces, creo que la lectura que se hace de la demanda, es la que más favorece al actor, y por eso es que acompaño la propuesta.

Gracias.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

¿Alguna otra intervención?

¿No?

De no ser así, Secretario General de Acuerdos, a votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: En contra, a pesar de que acompañó la última parte.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: ¿Anuncia la emisión de un voto, Magistrada?

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Ah, sí, perdón. Anuncio la emisión de un voto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Gracias, Magistrada.

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas, quien anuncia la emisión de un voto particular, en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 53 del presente año se resuelve:

PRIMERO. - Se confirma el acuerdo impugnado.

SEGUNDO. - Se escinde el juicio electoral, en los términos precisados en la ejecutoria.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ruth Rangel Valdés, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños, en el entendido de que lo hago propio, para los efectos de la presentación en esta sesión.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ruth Rangel Valdés: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el juicio electoral 64 del año en curso, promovido por Miguel Ángel Salazar Martínez, para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que, entre otras cosas, declaró la existencia de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por parte del actor, en su calidad de entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.

Respecto del agravio del actor, sobre que la autoridad responsable, al analizar el tema de promoción personalizada, omitió valorar la defensa acerca de que la publicidad difundida encuentra amparo en diversos preceptos legales que permiten la exposición de las actividades políticas del gobierno delegacional que en su momento encabezó, en el proyecto se propone declararlo infundado, en atención a que, contrario a lo establecido por el actor, dicha argumentación sí fue tomada en cuenta por el Tribunal local, pero, adecuadamente, concluyó que la publicidad, desde un parámetro contextual, esto es, atendiendo al contenido gráfico y discursivo de la propaganda, la época en la que se encontró expuesta y el hecho notorio de que el actor tenía la calidad de candidato a diputado local, determinó que se corroboraban los tres elementos para acreditar la promoción personalizada.

Determinación que, a juicio de la ponencia, implica que la autoridad responsable no advirtió que la propaganda gubernamental tuviera el carácter de informativa, que fue la base de la defensa del probable infractor al contestar las quejas en su contra.

Ahora bien, respecto al agravio acerca de que el Tribunal local omitió fundar y motivar por qué el uso de recursos públicos fue indebido,

sosteniendo que la utilización del erario, para la difusión de la publicidad acreditada, tiene justificación en dar a conocer las actividades políticas del gobierno delegacional que en su momento encabezó, en el proyecto se considera infundado e inoperante.

Lo infundado del agravio radica en que, de la lectura de la resolución impugnada, se observa que la autoridad responsable sí otorgó razones para concluir por qué se actualizaba la indebida utilización de recursos públicos, cuestiones que no fueron impugnadas por el promovente; de ahí su inoperancia.

En vista de lo descrito, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Ruth.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretario General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 64 del presente año se resuelve:

ÚNICO. - Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Lizbeth Valencia Zuazo, por favor presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Lizbeth Valencia Zuazo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 69 de este año, promovido por Julio César Sosa López, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que determinó la inexistencia de la realización de actos anticipados de campaña atribuidos a Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra y del uso indebido de recursos públicos, así como la existencia de promoción personalizada, en cumplimiento de las reglas de difusión del informe de labores de dicha persona como diputado de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En cuanto al fondo de la controversia, se propone calificar como inoperantes los agravios de falta de exhaustividad y carencia de fundamentación, pues el actor no controvierte las consideraciones establecidas por el Tribunal local, sino que se limita a hacer manifestaciones genéricas y superficiales.

También se propone calificar como inoperantes los agravios relativos a la falta de valoración de manifestaciones realizadas en alegatos, pues el actor hace referencia a expedientes ajenos al procedimiento en estudio; de ahí que, el Tribunal local, estaba impedido para estudiar cuestiones que no fueron puestas a su consideración.

Asimismo, se proponen inoperantes los agravios referentes a la superveniencia de información y falta de investigación, ya que las referencias del actor se sustentan en una falta de detección de publicidad, sin especificar cuál es la que no se investigó o no se consideró, o cuál de las pruebas que aportó para demostrar la existencia de dicha publicidad, no fue valorada por la responsable o fue valorada de manera incorrecta.

Además, se propone infundado el agravio relacionado con el supuesto indebido estudio del origen de las pintas y lonas denunciadas, pues contrario a lo señalado por el actor, el Tribunal local sí se pronunció respecto del origen del financiamiento de las lonas y bardas, motivo de la investigación, sin que pueda considerarse que hubiera omitido realizar dicho análisis por no darle la razón.

Finalmente, se propone calificar como sustancialmente fundado el agravio relativo a la incongruencia de la sentencia, pues a pesar de que el Tribunal local reconoce que la publicidad denunciada incidió en la contienda electoral, determinó no sancionar al denunciado por estimar que no era competente para conocer las quejas por violaciones al artículo 134 de la Constitución.

Sin embargo, como se explica en el proyecto, fue incorrecto que el Tribunal local determinara su falta de competencia para sancionar la promoción personalizada e indebida difusión del informe de labores del entonces diputado de la Asamblea Legislativa, pues como ha determinado la Sala Superior de este Tribunal, existe un sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver procedimientos sancionadores, relacionados, entre otras cuestiones, con la transgresión al artículo 134 constitucional.

Así, si bien el artículo 134 referido, puede tener impacto en varios ámbitos de validez espacial y material y respecto del ámbito electoral, lo cierto es que las autoridades electorales correspondientes deben estudiarlo bajo un criterio que permita dilucidar si la utilización de recursos públicos, promoción personalizada o difusión extemporánea de informes de labores, incide en la esfera de algún proceso electoral.

En ese sentido, el Tribunal local consideró que sí se habían acreditado los elementos personal, temporal y objetivo de la promoción

personalizada del entonces diputado, y que en la lona denunciada existió una sobreexposición en el marco del proceso electoral local, que incidió en la campaña electoral. Lo procedente era, no solo que determinara la existencia de responsabilidad, sino que debió aplicar la sanción correspondiente.

Por lo anterior, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada, para que, de conformidad con los efectos y términos precisados en la sentencia, el Tribunal local emita una nueva determinación en la que determine la sanción que en derecho corresponda.

Es la cuenta, Magistrado, Magistradas.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Paola.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación, Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias. En consecuencia, en el juicio electoral 69 del año en curso se resuelve:

ÚNICO. - Se revoca parcialmente la resolución impugnada, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, David Molina Valencia, por favor, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 1172 y 1223, ambos del año en curso, presentados a fin de controvertir, en el primer caso, la supuesta negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de aceptar la documentación presentada por el actor, para realizar el trámite de obtención de su credencial para votar y, en el segundo caso, la supuesta negativa de la autoridad señalada como responsable, de expedir en favor del actor la credencial para votar, sin causa alguna.

En ambos casos, las propuestas son en el sentido de desechar de plano las demandas, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a que el acto impugnado es inexistente.

Lo anterior es así, toda vez que, en cada caso, no existe constancia en el expediente que demuestre que la parte actora se haya apersonado en el respectivo módulo de atención ciudadana a realizar trámite alguno.

Por ende, no es posible advertir la existencia de la supuesta negativa a realizar dicha actuación por parte de la autoridad responsable.

No obstante, es preciso destacar que, el actor del juicio de la ciudadanía 1172, se encuentra dentro de un grupo de protección especial como lo es el de adultos mayores.

En tal virtud, a fin de garantizar la protección de los derechos del actor, para que se respete su participación en la vida pública del país, se estima conveniente vincular a la autoridad responsable para que, por conducto del módulo de atención ciudadana que se encuentre más cercano a su domicilio, lo cite a efecto de realizar su trámite, debiendo otorgarle todo el apoyo y asesoramiento que requiera para poder concluirlo de forma satisfactoria.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario General de Acuerdos.

A nuestra consideración los proyectos.

De no haber intervención, a votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1172 de la presente anualidad se resuelve:

PRIMERO. - Se desecha de plano la demanda.

SEGUNDO. - Se vincula a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a realizar las acciones precisadas en la sentencia.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 1223 del presente año se resuelve:

ÚNICO. - Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las doce horas con veintisiete minutos se da por concluida la presente sesión pública.

Muchísimas gracias. Qué tengan buen día.

--oo0oo--